

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION:

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 11 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### QUINTAS.

Circular núm. 25.

Por la ley y Real orden de 17 y 18 del mes de Febrero último insertas en el Boletín oficial núm. 22 se habrán enterado ya los Ayuntamientos de que han sido llamados al servicio de las armas 35000 hombres para el reemplazo del ejército activo y de la reserva, así como de las disposiciones necesarias para llevarle á efecto.

Así bien, por el repartimiento de los 342 soldados contingente de la provincia, verificado por la Excm. Diputación provincial en 5 del actual inserto en el Boletín oficial del Viernes 6 subsiguiente, les supongo de igual modo informados del cupo que ha correspondido á cada pueblo, tanto por enteros como por resultado del sorteo de Décimas.

Aunque en las precitadas disposiciones está bien determinada la conducta á que deberán atemperar sus actos los municipios para llevar á efecto en la parte que les incumbe, las operaciones mas precisas para el llamamiento y declaracion de soldados hasta su entrega en caja, sin embargo, y á fin de que tan importante servicio se lleve á cabo con la justicia, imparcialidad y exactitud que de suyo exige, creo de mi deber recordarles las prevenciones que en las quintas anteriores les tengo hechas y que son aplicables á la presentes con las aclaraciones posteriores, y son las siguientes:

1.º Ante todo en la constitucion del Ayuntamiento para el juicio de exenciones y declaracion de soldados,

deberá tenerse muy presente lo que disponen las Reales órdenes de 6 de Julio de 1846 y 13 de Setiembre de 1862; segun las cuales cuando los Concejales tengan hijos, hermanos ó parientes por consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil inclusive que estén sugetos al servicio de quintas, estos concejales deben abstenerse de intervenir en aquellas operaciones llamando por suerte para sustituirles al Regidor ó Regidores del Ayuntamiento, del primer año inmediato anterior ó del segundo y siguientes que fuesen necesarios, con tal que concurren la mitad mas uno de los Concejales que compongan el municipio, y si este tampoco pudiera completarse de este modo por ser parientes de los mozos los regidores de los años anteriores, serán estos sustituidos por el número de mayores contribuyentes que con tal motivo fuere preciso.

2.º Supuesta la citacion que personalmente y por edictos ha de hacerse en los dias 13 y 14 del presente mes á los mozos del último sorteo y de los dos mas próximos anteriores conforme á lo dispuesto en la disposicion 5.ª de la precitada Real orden, el acto de llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 22 subsiguiente continuando sin interrupcion mientras sea necesario durante los 15 dias á contar desde el referido dia 22.

3.º Habiéndose observado en las quintas precedentes que muchos Ayuntamientos de pueblos asociados en décimas no cumplen con lo dispuesto en el art. 90 de la ley, respecto de las citas personales y demas avisos que con la debida anticipacion deben pasarse unas municipalidades á otras para presenciar la declaracion de soldados tomando en esta parte la iniciativa el pueblo que sacó el número 1.º en el sorteo de décimas y que por lo tanto es el primer responsable á aprontar el soldado; no puedo menos de recordarles la mas estricta observancia de aquella disposicion, cuyo olvido será castigado severamente, respondiéndome además los culpables de los daños y perjuicios que por esta causa puedan irrogarse á los pueblos y mozos interesados.

4.º Las circunstancias á que se

refiere la regla 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos y que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio como comprendidos en alguno de los casos del 76, deben considerarse precisamente con relacion al dia 22 que se señala en la prevencion 2.ª para la declaracion de soldados.

5.ª Despues de medido el mozo en línea vertical y de consignar en el expediente su talla en medida decimal, en la inteligencia que la de la ley es la de 1 metro 560 milímetros, espondrá los motivos que le asistan para eximirse del servicio, y el Ayuntamiento admitiendo las justificaciones que en el acto presenten los interesados ó concediendo para ello un término prudente cuando lo crean oportuno siempre que sea antes del dia señalado para que los quintos emprendan su marcha para esta capital, determinará lo que le parezca oyendo previamente al sindico sin dejar el punto nunca á la decision del Consejo provincial, puesto que los Ayuntamientos son llamados segun la ley á juzgar en estos asuntos en primera instancia.

6.ª Aunque el mozo resulte falto de talla no por eso dejará de alegar la esencion ó excepcion que le asista, y los Ayuntamientos se lo advertirán así al mismo mozo bajo su responsabilidad, como se dispone en el artículo 80 de la ley y se ha reencargado por Real orden de 13 de Julio de 1858, y otras disposiciones posteriores. Es esto muy importante, teniendo en cuenta que concluido el acto de la declaracion de soldados no son admisibles ya de manera alguna las excepciones que se aleguen despues no debiendo por lo tanto los mozos reclamados ante el Consejo para su nueva medida no confiar su suerte exclusivamente á su falta de talla, porque puede suceder muy bien que tengan la de la ley segun casos prácticos y sean soldados sin embargo de asistirles alguna excepcion para eximirse del servicio por no haberla puesto á tiempo.

7.ª Para calificar la pobreza de los padres, abuelos y hermanos huérfanos, en cuya circunstancia funden sus excepciones para el servicio, sus hijos, nietos ó hermanos únicos que los

mantienen, deberán los Ayuntamientos examinar con toda defencion los datos y antecedentes necesarios al efecto, formando un juicio prudencial segun las circunstancias de cada caso, puesto que si bien establecen las disposiciones vigentes en la materia algunas reglas para hacer aquella apreciacion, no fijan ni pueden fijar la cuota determinada de contribucion que hayan de satisfacer, ni otros muchos antecedentes que hay que tener presentes, como el estado de fortuna de cada cual, su posicion en el pueblo, los individuos de familia menores de edad con que cuente, etc., etc.

8.ª De todas maneras en los expedientes que se instruyan para acreditar dicha pobreza, procurarán los Ayuntamientos é interesados adquirir los datos y noticias posibles acerca de estas excepciones para ilustrar al Consejo si hubiesen de ventilarse ante el mismo, haciéndose constar sobre todo y circunstanciadamente por certificacion del Alcalde con referencia á los repartimientos de territorial y á la matricula de subsidio las varias cuotas de contribucion anual que por todos conceptos haya satisfecho en el año de 1862 la persona que se suponga pobre y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año, tanto procedan de bienes propios, como de colonia, segun lo que resulte de los amillaramientos.

9.ª Cuando la excepcion consista en tener el mozo otro ó otros hermanos en el ejército, están tambien obligados los Ayuntamientos y los mismos interesados á deducir á los expedientes ó á presentar al Consejo en el dia de la entrega de los quintos un certificado en forma, espedido por el Jefe de los cuerpos en que aquellos servian, por el que se acredite permanecian en las filas del ejército activo ó de la reserva, precisamente el dia 22 del actual, ya cubran plaza por su suerte, ya en clase de voluntarios por seis ó mas años sin retribucion de enganche, segun el párrafo 11.º artículo 10 de la ley de 1.º de Marzo de 1862.

10. Cuando los defectos y enfermedades alegadas por los mozos, se hallen comprendidas en la segunda clase del cuadro de exenciones físicas del servicio militar, cuidarán muy es-

pecialmente los Ayuntamientos y principalmente los Alcaldes de que en los expedientes justificativos que de estas dolencias se instruyan à peticion de los interesados, se llenen todos los requisitos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del reglamento vigente para la declaracion de estas exenciones; todo con el objeto de que los Sres. Facultativos puedan ilustrarse y emitir en el primer reconocimiento un juicio exacto y concienzudo del carácter y circunstancias del padecimiento alegado, escusándose en lo posible la observacion de los quintos en las cajas, y aun en los hospitales, y las estancias innecesarias que por ello se originan con perjuicio notable de los fondos municipales, de donde aquellas se satisfacen, de los interesados mismos y del mejor servicio público.

11. Respecto à los honorarios de los facultativos hay que tener en cuenta que los 6 rs. que se señalan por cada reconocimiento de quintos u otras personas, cuya inutilidad trate de acreditarse, para los efectos del reemplazo, solo se entienden con los titulares de los pueblos, (à no ser que en la escritura de contrata se hubiere estipulado otra cosa) y además con los que tengan en ellos su residencia; pues en cuanto à los profesores que tienen que asistir de otros pueblos, debe estarse à lo resuelto por el Consejo provincial en su circular inserta en el Boletín oficial del 28 de Febrero de 1859, núm. 25, que por acuerdo del mismo se reproduce en este lugar à los efectos indicados.

12. Cuando con arreglo al artículo 91 y párrafo 2.º del 127 de la ley de reemplazos, deba reconocerse à un quinto à quien haya cabido la suerte de soldado por no asistirle ninguna escepcion que le exima del servicio, y que tenga su residencia en las posesiones españolas de Ultramar, en las Islas Baleares ó en algun establecimiento penal de la Peninsula, procurarán los Ayuntamientos, que los interesados en el sorteo à que el quinto corresponda, nombren si lo tienen por conveniente un apoderado ó apoderados que los hayan de representar en aquel acto, ó manifiesten que no quieren hacer uso del derecho que para dicho nombramiento les concede el citado art. 91. Del resultado de esta comparecencia que suscribirán los mismos interesados, darán conocimiento los Alcaldes al Consejo provincial, espresando en su caso indispensablemente los nombres, apellidos y residencia de los apoderados que se nombren, todo à los fines correspondientes y que se indican en las Reales órdenes de 30 de Junio de 1856 y 9 de Julio de 1861.

13. Concedida por el art. 100 de la ley de quintas à los mozos que se consideren agraviados por las resoluciones de las municipalidades facultad de reclamar de ellas ante el Consejo provincial, los ayuntamientos deberán dar la publicidad posible à la indicada disposicion en prueba de la justificacion y desinterés en sus resoluciones, toda vez que se trata de un asunto vital y de la mayor trascendencia; previniendo muy especialmente à los mismos ayuntamientos adviertan à los interesados que tienen tiempo de reclamar contra sus fallos hasta la víspera del dia que esté señalado para la salida de los mozos à la capital; en la inteligencia de que estas apelaciones no serán admitidas de modo alguno por el Consejo si la escepcion

siendo de las comprendidas en el artículo 76 de la ley y sobre la cual ha fallado el ayuntamiento, no se ha alegado en el tiempo y forma que la misma ley prescribe, advirtiendo por último que el tiempo útil para ello es todo el que dure el acto ó actos para llamamiento y declaracion de soldados, no siendo admisibles despues à no ser en el caso del art. 78 de la ley de reemplazos vigente.

14. De las apelaciones que se intenten en consecuencia de la prevencion anterior, se estenderà diligencia en el expediente general del sorto y en la copia que del mismo traiga consigo el comisionado bajo la responsabilidad inmediata del alcalde y secretario de ayuntamiento, expidiendo à los mozos que aleguen esenciones ó escepciones, un certificado en que consten aquellas con toda claridad, practicando además lo que previene el art. 101.

15. Terminadas las operaciones para la declaracion de soldados y con la anticipacion necesaria, cada ayuntamiento que deba entregar quintos por su propio cupo ó el de décimas, segun lo que resulta del repartimiento enunciado, nombrará el comisionado que haya de representarle en el acto de la entrega, cuidando de que no tenga interés en el reemplazo.

Lo mismo lo han de verificar los ayuntamientos que sin embargo de no haberles correspondido el número 1.º en el sorteo de décimas deban aprontar el soldado por falta de mozos útiles de primera edad en el pueblo responsable anterior à ellos; à este fin se pasarán mutuamente los avisos necesarios.

16. Todos los mozos llamados para llenar el cupo de cada pueblo incluso los suplentes y aun los exentos y escludidos que lo hayan sido desde el núm. 1.º hasta último de dichos suplentes tienen obligacion de presentarse en esta capital con el objeto de rectificar su talla, segun la disposicion 9.ª de la expresada Real orden de 18 de Febrero próximo pasado. Al efecto serán avisados con cuatro dias de anticipacion al de la salida por medio de anuncio fijado en el sitio de costumbre, y además por papeletas personales duplicadas en los términos prescritos por los artículos 72 y 102 de la citada ley.

17. A los que no se presentasen à su tiempo debido se les instruirán los expedientes de prófugos, conforme à los artículos 111 al 118 inclusivos, teniendo presente que los cómplices de la fuga de un mozo, incurrirán en la multa de 500 à 2000 rs. y que al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano del mozo declarado soldado ó suplente, se le satisfará una gratificacion de 400 rs. que se exigirán al mismo prófugo segun el art. 9.º de la repetida ley de 4.º de marzo de 1862.

18. El mismo comisionado deberá encontrarse con todos los interesados en la capital precisamente las vísperas del dia que le esté señalado al efecto, presentando en la Secretaría del Consejo personalmente antes de la hora de las doce de la mañana del citado dia anterior al de la entrega, los documentos à que se refiere el art. 106 de la ley y demás que se espresarán; y teniendo un especial cuidado de que todos los mozos estén reunidos en el local que ocupa el Consejo para las siete en punto de la mañana del dia que le esté prefijado à cada pueblo para entregar su cupo. El comisionado que no lo verifique del modo que queda espresado, pagará la multa de 100 rs. en el correspondiente papel y sufrirá el perjuicio de aguardarse à que concluyan su entrega los demás pueblos.

Los documentos à que alude la disposicion anterior, son los siguientes:

1.º Una certificacion literal y con

precision y claridad de todas las diligencias practicadas por el ayuntamiento y declaracion de soldados con sugesion al modelo núm. 1.º que se inserta à continuacion.

2.º Otra en que conste el V.º B.º del alcalde manifestando el dia de salida, asi como del pueblo en que pernocten.

Encargo muy especialmente à los alcaldes y secretarios de ayuntamiento que la precedente certificacion se acompañe siempre à las diligencias y venga bien espresiva y justificada, pues que siendo el documento à que debe atenderse el Sr. Comandante de la caja para abonar al comisionado del municipio y reintegrar à los fondos municipales, el importe de los socorros correspondientes à los soldados que quedan recibidos en caja desde el dia que salieron del pueblo hasta este ingreso, sucede muchas veces que por falta de alguno de aquellos requisitos no se verifica este abono con perjuicio notable de los espresados fondos municipales. Véase lo que en esta parte dispone el art. 104 de la ley.

3.º La filiacion de cada soldado y suplente estendida de conformidad al modelo núm. 2, prescrito por Real orden de 21 de abril de 1857.

4.º Dos listas ó estados iguales, en que se espresen la talla de todos los mozos de primera edad desde el número 1.º y 2.º hasta el último correlativamente de los que sea necesario llamar para declarar los soldados y suplentes de cada pueblo, incluso los que se exceptuen del servicio por cualquier concepto, conforme al modelo núm. 3.

5.º Tres certificaciones arregladas al modelo núm. 4, sin enmiendas ni raspaduras de ninguna clase que firmarán los individuos del ayuntamiento con los secretarios y Señores Curas párrocos ó Eclesiásticos que estos designen, y que contendrán una relacion nominal formada con presencia de los libros parroquiales, de los quintos, suplentes y reclamados, espresando à continuacion del nombre de cada uno, el número que les tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y en años, meses y dias la edad que les corresponda cumplir en 30 de abril del presente año.

Para facilitar la formacion de estas certificaciones ó listas nominales, y evitar las trascendentales equivocaciones que en esta parte pueden padecerse, se publicará oportunamente en el Boletín oficial una tabla por edades de los mozos nacidos desde el dia 4.º de mayo de 1842 al 30 de abril de 1843 que son los comprendidos en el último sorteo.

6.º Y un oficio del alcalde en que conste el nombre del comisionado para acreditarle como tal ante el Consejo provincial, modelo núm. 5.

19. De conformidad con lo prevenido en la disposicion 12 de la susodicha Real orden de 18 de Febrero último, y de acuerdo con el Consejo provincial he creido conveniente señalar para que cada pueblo entregue su cupo respectivo, los dias siguientes:

- Partido de Segovia.**  
Dia 13 de Abril de 1863.
- Salceda .....
  - Otones .....
  - Sauquillo de Cabezas .....
  - Muñoveros .....
  - Abades .....
  - Segovia .....
  - Huertos .....
  - Valseca .....
  - Adrada de Piron .....
  - Brieva .....
  - Losana .....
  - Turégano .....
  - La Losa .....
  - Ortigosa del Monte .....
  - Madrona .....

- Mozoncillo .....
- Torrecañaberos .....
- Higuera .....
- Cuesta .....
- Trecasas .....
- Espirdo .....
- Encinillas .....
- Bernuy de Porreros .....
- Carbonero de Ahusin .....
- Cubillo .....

- Dia 16.**
- Santo Domingo de Piron .....
  - Sotosalvos .....
  - Palazuelos .....
  - Añe .....
  - Garcillan .....
  - Aldea del Rey .....
  - Torreiglesias .....
  - Escarabajosa de Cabezas .....
  - Otero de Herreros .....
  - Cantimpalos .....
  - Caballar .....
  - Cabañas .....
  - San Ildefonso .....
  - Martin Miguel .....
  - Santiuste de Pedraza .....
  - Fuentemilanos .....
  - Espinar .....
  - Ventosilla .....
  - Navas de San Antonio .....
  - Grajera .....
  - Ontanares .....
  - Valdeprados .....
  - Basardilla .....
  - Revenga .....
  - Ontoria .....
  - Escobar .....
  - Pelayos .....
  - Escalona .....
  - Lastrilla .....
  - Roda .....
  - Tabanera la Luenga .....
  - Valdevacas y el Guijar .....
  - Veganzones .....

- Dia 17.**
- Carbonero el Mayor .....
  - Zarzueta del Monte .....
  - Valverde .....
  - Vegas de Matute .....
  - Anaya .....
  - Juarros de Riomoros .....
  - Yanguas .....
  - Zamarramala .....
  - Partido de Santa Maria de Nieva.**
  - Martin Muñoz de la Dehesa .....
  - Villoslada .....
  - Donhierro .....
  - Cobos de Segovia .....
  - Marazuela .....
  - Balisa .....
  - Miguel Ibañez .....
  - Bernuy de Coca .....
  - Bernardos .....
  - Moraleja de Coca .....
  - Juarros de Voltoya .....
  - Marazoleja .....
  - Oyuelos .....
  - San Cristobal de la Vega .....
  - Paseuales .....
  - Etreros .....
  - Lastras del Pozo .....
  - Villacastin .....
  - Nava de la Asuncion .....
  - Ituero .....
  - Armuña .....
  - Santa Maria de Nieva .....
  - Fuente de Santa Cruz .....
  - Santiuste de San Juan Bautista .....
  - Aldehuela del Codonal .....
  - Coca .....
  - Domingo Garcia .....
  - Gemenuño y Santovenia .....
- Dia 18.**
- Montuenga .....
  - Codorniz .....
  - Nieva .....

Me prometo, pues, que todos los Ayuntamientos, con especialidad los Sres. Alcaldes y Secretarios de las propias corporaciones con las demas personas interesadas en la presente quinta, prestarán su mas eficaz cooperacion cada uno en lo que esté de su parte para la mas exacta observancia de cuanto

queda prevenido en esta circular, evitándome de esta manera el disgusto de tener que corregir dentro de mis facultades cualquier infraccion que contra ella pudiera cometerse. Segovia 11 de Marzo de 1862. El Gobernador, José de Lafuente Alcantara.

Modelo núm. 1.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Aillon.

Certifico: que en el expediente formado por el Ayuntamiento de dicho distrito para el reemplazo del ejército, correspondiente al corriente año, constan las diligencias practicadas para el alistamiento de mozos y para el acto de declaracion de soldados, cuyo tenor es el siguiente:

ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á.... (Los nombres de los mozos se pondrán en forma de lista ó sea en renglon aparte, cada uno con toda claridad.)

RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á.... (El mismo orden como el anterior se observará respecto á los nombres de los mozos.)

SORTEO.

En la villa de Aillon á.... (El resultado del sorteo se hará constar en la forma siguiente: NOMBRES DE LOS MOZOS. Número que han obtenido.)

Table with 2 columns: Nombres de los mozos and Número que han obtenido. Entries include Anselmo Perez Gomez (Primero) and Manuel Perez Sanz (Dos).

LLAMAMIENTO Y DECLARACION DE SOLDADOS.

En la villa de Aillon á 22 de Marzo de 1863, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma, etc., etc.

(En el lugar donde resulte llamado cada mozo, se pondrá al margen el número que le cupo en el sorteo en la calificación que hayan obtenido de exento ó soldado ó suplente, con la talla correspondiente á cada uno.)

(Sello de la Alcaldía.)

Todo lo inserto concuerda á la letra con el expediente original que obra en la Secretaria de mi cargo á que me refiero. Y para los efectos oportunos expido la presente en....

V.º B.º El Secretario de Ayuntamiento, F. de T. El Alcalde.

(Este documento y el de los modelos números 3 y 4, se estenderán en papel del sello 9.º ó sease de 2 rs., establecido por Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.)

Modelo núm. 2.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Alistamiento correspondiente al año de 1863. N.º de los soldados. N.º de los quintos.

Filiacion de F. de T. y T.,

Hijo de F. y de F.ª de T. natural del (T.) pueblo, parroquia de..., Juzgado de primera instancia de..., provincia de..., Capitanía general de Castilla la Nueva, de 18 años, de oficio..., días. Su religion C. A. R., su estado..., su estatura..., pies..., pulgadas..., líneas, sus señales estas, pelo..., cejas..., ojos..., nariz..., barba..., boca..., color..., su frente..., su aire..., su produccion..., señas particulares..., acreditó (saber ó no) leer y escribir.

Fué quinto con el número..., por el pueblo de... de (T.) provincia, ó sustituto por cambio de número con F. de T. ó suplente en F. de T. quinto por (T.) pueblo en (T.) provincia, con el número..., y declarado soldado para el reemplazo de..., decretado en..., tuvo ingreso en el referido depósito de quintos en....

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de..., por el tiempo de... años, contados desde el día... de... de 18..., con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes, y lo firmó ó por no saber hacerlo, hace la señal de la cruz con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde, El Sindico, El interesado ó testigos.

- Paradinas... Aldeanueva del Codonal... Pinilla Ambroz... Sangarcia... Ortigosa de Pestaño... Laguna Rodrigo... Tolocirio... Miguelañez... Labajos... Martin Muñoz de las Posadas... Montejo de la Vega... Bercial... Villeguillo... Aragoneses... Marugan... Monterrubio... Ciruelos de Coca... Melque... Muñopedro... Rapariegos.

Partido de Cuellar.

- San Miguel de Bernuy... Sacramenia... Navalmanzano... Lastras de Cuellar... Fuentes de Cuellar... Cozuelos... Torrecilla del Pinar... Fresneda de Cuellar... Pinarnegrillo... Samboal...

Dia 19.

- Aldeasaña... Cuellar... Chatun... Dehesa y Dehesa mayor... Pinarejos... Narros... Campo de Cuellar... Villaverde de Iscar... Chañe... Aguilafuente... Fuentepelayo... Adrados... Ontalvilla... Laguna de Contreras... Fuentidueña... Loyngos... Zarzuela del Pinar... Olombrada... Torreadrada... Valtiendas... Moraleja de Cuellar... Cobos de Fuentidueña... Cuevas de Provanco... Fuentesoto... Fuentepinell... Fuentesanco... Fuente el Olmo de Iscar... Vallalado... Arroyo de Cuellar... Mata de Cuellar... Sanchonuño... San Cristobal de Cuellar.

Dia 20.

- Navas de Oro... Gomezserracin... Frumales... Fuente el Olmo de Fuentidueña... San Martin y Mudrian... Vegafria.

Partido de Sepúlveda.

- San Pedro de Gaillos... Sepúlveda... Pedraza... Casla... Navares de Ayuso... Matilla... Gallegos... Arahuetes... Uruenas... Turrubuelo... Barbola... Gondado... Encinas... Sigüero.

- Arcones... Castroserna de arriba... Torre Valde San Pedro... Castroserna de abajo... Villaseca... Castroserracin... Cantalejo... Aldealengua de Pedraza... Castrojimenó... Solillo... Cerezo de arriba... Sebúlcor... Valleruela de Sepúlveda... Duruelo... Aldealcórbo y Consuegra... Dia 21.

- Arevalillo... Valleruela de Pedraza... Cabezuela... Prádena... Villar de Sobrepeña... Matabuena... Valle de Tabladillo... Fuenterrebollo... Castillejo de Mesleon... Navares de Enmedio... Fresnillo de la Fuente... Santa Marta... Santo Tomé del Puerto... Navares de las Cuevas... Duraton... Rebollo... Valdesimonte... Oncubia... Castrillo de Sepúlveda... Sigüeruelo... Cerezo de abajo.

- Aldeonsancho... Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas... Boceguillas... Carrascal del Rio... Inojosas... Navafria... Navalilla... Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro... Perorrubio, Tanarro y Vellosillo.

Partido de Riaza.

- Negredo... Muyo... Valdevacas de Montejo... Valvieja... Dia 22.

- Santibañez de Aillon... Membibre... Cascajares... Fresno de Cantespino... Ribota... Pajares de Fresno... Moral... Madriguera... Linares... Corral de Aillon... Alconada... Bercimuel... Cedillo de la Torre... Sequera de Fresno... Aillon... Riaza... Riofrio de Riaza... Becerril... Santa Maria de Riaza... Aldealengua de Santa Maria... Villayerde de Montejo... Villacorta... Cillernuelo de San Mamés... Aldeanueva de la Serrezuela... Castro de Fuentidueña... Aldeanueva del Monte... Grado... Calabazas... Saldaña... Aldehorno... Campo de San Pedro... Estebanvela y Francos... Languilla y Mazagatos... Maderuelo... Montejo de la Serrezuela... Pradales, Ciruelos y Carabias... Valdevarnés.

### Modelo núm. 3.

Extracto de las operaciones practicadas por este Ayuntamiento para la declaración de soldados y suplentes que han correspondido á este distrito municipal en el presente reemplazo en el que se fija la talla de cada uno de los mozos por su orden numérico con espresion de los que han quedado libres del servicio por exenciones ó exclusiones legales.

Nombres de los mozos.	Número que han obtenido en el sorteo.	Talla ante el Ayuntamiento.		Resultado del juicio de exenciones ante el Ayuntamiento.
		Metros.	Milímetros.	
Anselmo Perez Gomez.....	1.º de 1.º	1,560		Soldado.
Manuel Perez Sanz.....	2.º 1.º	1,558		Corto y fué apelado á nueva medida ante el Consejo por los números 8 y 11.
Antonio Sanz Garcia.....	3.º 1.º	1,563		Soldado: apeló á 2.º reconocimiento ante el Consejo por defectuoso de la vista
Pablo Gomez Herrero.....	4.º 1.º			Ausente y se ignora su paradero.
Casimiro Lopez Garcia.....	5.º 1.º	1,560		Soldado.
José Llorente Herrero.....	6.º 1.º	1,557		Corto, escluido, apelado para nueva medida ante el Consejo por el mozo Miguel Herranz Sanz.....
Andrés Herranz Sanz.....	7.º 1.º	1,630		Exento por hijo de viuda pobre; no se apeló de este fallo.
Marcelino Gomez Llorente....	8.º 1.º	1,562		1.º suplente: apela como hijo unico de padre pobre sexagenario.
Florentino Acebes Gomez...	9.º 1.º	1,562		Exento como hijo de padre que tiene otro hermano en el ejército: apelado para ante el Consejo.
Eusebio Lopez Garcia.....	10.º 1.º	1,576		Exento por padecer del pecho: apelado este fallo para ante el Consejo.
Gregorio Gomez Garcia.....	11.º 1.º	1,564		2.º suplente.
Miguel Herranz Sanz.....	12.º 1.º	1,560		3.º suplente.

Y en cumplimiento de lo mandado en firmamos y remitimos el presente extracto al Consejo provincial á los efectos correspondientes en Aillon á  
(Firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y del Secretario.)

### Modelo núm. 4.

Los individuos que componen este Ayuntamiento, que con el Secretario del mismo y Sr. Cura párroco abajo suscribimos.

Certificamos: que por resultado del acto de llamamiento y declaracion de soldados pertenecientes al reemplazo del ejército para el corriente año, verificado ante esta corporacion municipal el del presente mes, han sido declarados soldados y suplentes los mozos, cuya relacion nominal, número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento y edad que en años, meses y dias les correponde cumplir en 30 de Abril de 1865, es como sigue:

Nombres de los soldados y suplentes.	Número que les tocó en suerte.	Fecha de su nacimiento.	Edad que cumplen en 30 de Abril de 1865.		
			Años.	Meses.	Dias.
Anselmo Perez Gomez..	1.º de 1.º Soldado.	11 de Mayo 1842.	20	11	20
Antonio Sanz Garcia...	3.º de 1.º id.	30 Octubre 1842.	20	9	1
Casimiro Lopez Garcia..	5.º de 1.º Soldado.	8 Julio id.	20	9	23
Marcelino Gomez Llorente.....	8.º de 1.º Suplente.	28 Setiembre id.	20	7	2
Gregorio Gomez Garcia..	11.º de 1.º Suplente.	30 Agosto id.	20	8	1
Miguel Herranz Sanz...	12.º de 1.º Suplente.	30 Abril 1843.	20	"	"

Cuyos interesados salen para la capital en este dia con el Concejal D. N. N., comisionado para verificar la entrega en caja.

Acompañan á dicho comisionado los mozos siguientes.

Para medirse ante el Consejo.		
Manuel Perez Sanz...	3 de 1.º	23 Abril 1843.
José Llorente Herrero..	6 de 1.º	31 Marzo 1843.

Para ser reconocidos por no conformarse con su exencion acordada por el Ayuntamiento por inutilidad fisica.

Eusebio Lopez Garcia..	10 1.º	20 Marzo 1843.	20	1	11
Y para ser juzgados por exenciones morales.					
Florentino Acebes Gomez	9 de 1.º	20 Abril 1843.	20	10	10

Certificamos igualmente que hemos considerado á N. N. sin medios para pagar los socorros de los mozos que ha reclamado para ser conducidos á la capital en apelacion de las exenciones que les han sido acordadas. Y para los efectos prevenidos en la disposicion 10 de la Real orden de 18 de Febrero último. firmamos la presente en Aillon á de de 1863.

Firma de todo el Ayuntamiento, Secretario y Cura párroco.

(Se procederá en los mismos términos cuando los soldados, suplentes y reclamados sean todos ó parte de ellos de 2.º ó 5.º edad, suprimiendo en esta certificacion la parte que no se necesite acreditar.)

### Modelo núm. 5.

Modelo de los oficios con que deben acompañarse las anteriores diligencias.

Sello de la Alcaldia.

#### QUINTAS.

El Regidor D. F. de T., comisionado de este Ayuntamiento para verificar la entrega de quintos en esa capital, lleva adjuntas las diligencias prescritas en la prevencion 18 de la circular de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletin del dia 11 del mes último para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aillon de Abril de 1863.  
El Alcalde;

Sr. Gobernador de esta provincia.

(En papel blanco y pliego entero, ó del tamaño de las diligencias.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Tribunal de cuentas del Reino, Secretaría general Negociado 2.º

#### EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Miguel de la Cruz y Losas, Administrador, que fué del Escusado del Obispado de Segovia en los años de 1807, 1808 y 1811, ó sus herederos. cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del espresado ramo respectivas á los años indicados; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—José Fullés.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por término de un año de los pastos de la dehesa de Nava el

Rincon en este Real Sitio, cuyo doble remate tendrá lugar el 18 del corriente á las dos de la tarde en la Administracion general de la Real Casa, y en la de este Sitio, hallándose en ambas de manifiesto los pliegos de condiciones.

San Ildefonso 7 de Marzo de 1863.  
=Carlos Varela.

Cuerpo de Ingeniero de Montes.—Distrito de Segovia.

Monte de Cotera de Leon.

El 13 del próximo Abril de doce á una de su mañana, se venderán en público remate, ante el Sr. Alcalde Corregidor de esta Ciudad, 3550 pinos, tasados en 114800 rs., devididos en dos lotes de igual número de pinos y valor, cuya corta ha sido aprobada por Real orden de 23 de Febrero último.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en cuyos montes se efectuará el aprovechamiento.

Segovia 9 de Marzo de 1863.—El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

Suplemento al Boletín oficial del Miércoles 11 de Marzo  
de 1863.

ANUNCIOS.

Se arrienda un molino harinero titulado del Desierto, con tres piedras y cuatro pilas de batán, sito en término de Bernardos, á la márgen del río Eresma. Las proposiciones se admitirán en Segovia, plazuela de San Martín, núm. 40, y en Santa María de Nieva por el Farmacéutico D. Santos Tabanera.

A los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Establecida en Zaragoza la asociación de la clase á que me honro pertenecer, y habiéndola merecido su representación en esta provincia, no cumpliría con el sagrado deber que al aceptar me he impuesto si no escitára á mis dignos compañeros el en que se hallan para que se adhieran al pensamiento que ha de servir de base á su reorganización, á la unión de la clase, la colectiva de sus derechos é intereses, el auxilio y socorro mútuo de sus individuos en sus desgracias, enfermedades, etc. Consignado así sucintamente el objeto me prometo de todos se sirvan con la brevedad posible manifestarme su aceptación, constando conforme al modelo siguiente:

En hacerlo afirmativamente darán una prueba de su compañerismo que ha de redundar en beneficio de la clase digna de mejor suerte.

Soy de VV. afectísimo compañero  
S. S. Q. B. S. M.—Casimiro Leonor.

*Modelo que se cita.*

El que suscribe, Secretario del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, partido de \_\_\_\_\_, provincia de Segovia, aceptando el pensamiento de la asociación de su clase de que será órgano oficial El Centinela de los Secretarios, y cuya asociación

tenga por cardinales objetos la unión de la misma, su general instrucción, la defensa de sus derechos é intereses y el mútuo auxilio y socorro de sus individuos en sus desgracias, enfermedades, etc., por medio del oportuno banco ó sociedad de socorros mútuos, se compromete á formar parte de la misma asociación, sin perjuicio de que para ella y antes de darse por constituida se forme el oportuno reglamento y de que á su tiempo se llenen los requisitos legales que procedan.

de \_\_\_\_\_ de 1865.

Se sacan á pública subasta en arrendamiento por término de un año los pastos de un cuartel nombrado Valles-tuertos, sito en los campos de Azálvaro, jurisdicción de Navas de San Antonio, de la propiedad de D. Mauricio de Tapia, de cabida de 480 fanegas, cuyo remate tendrá lugar el día 20 del actual en la casa de dicho Señor, vecino en el enunciado pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Se anuncia para comun inteligencia de licitadores. Navas de San Antonio 8 de Marzo de 1865.—Mauricio Tapia.

PASTOS.

Se arriendan en doble subasta y por término de 2 años á contar desde el día 20 de Marzo corriente, los pastos de los Cuarteles sitos en el Campo Azálvaro, término de Villacastin, denominados Navalaviga, Herijuelas, el Sapo y Pascual Domingo.

El remate tendrá lugar el día 15 de Marzo á las doce de su mañana, en Avila casa de D. Miguel Bernal, y en Villacastin en la de D. Pedro Coca, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.

